



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 064 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 75/06

R. No. 76/06

R. No. 79/06

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 193/06

R. No. 194/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 159/06

R. No. 160/06

R. No. 161/06

R. No. 162/06

OTRO

Aduana General de la República

R. No. 11/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 1ro. DE SEPTIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 64 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1143

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud presentó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de cierre definitivo de la Mina Arena Sigüanea, por razones económicas, por no ser rentable su explotación, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, de 23 de enero de 1995, Ley de Minas, establece en su Artículo 67 que, en todos los casos, para el cierre definitivo de una mina se requiere la autorización del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: La Ministra de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo la solicitud de aprobación del cierre de la Mina Arena Sigüanea, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Industria Básica, adoptó con fecha 3 de mayo del 2006, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre definitivo de la Mina Arena Sigüanea, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: La Empresa de Materiales de Construcción Isla de la Juventud, está obligado a obtener la aprobación del cronograma de cierre por el Centro de Inspección y Control Ambiental y cumplir las medidas que se establezcan.

TERCERO: La Ministra de la Industria Básica queda encargada del control y ejecución de las medidas derivadas de dicho cierre.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de mayo del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5539, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de septiembre del 2005, aprobó, con carácter provisional, en una primera etapa, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, determinadas funciones inherentes al Sistema de Tesorería, en lo que concierne al Presupuesto Central, Presupuesto Provincial y Presupuesto Municipal, para ser aplicadas en las Provincias de Ciego de Avila y Matanzas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5621, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de marzo de 2006, se aprobó, con carácter provisional, en una primera etapa, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, determinadas funciones inherentes al Sistema de Tesorería, en lo que concierne al Presupuesto Central, Presupuesto Provincial y Presupuesto Municipal, para ser aplicadas en las provincias de Cienfuegos y Granma, y en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: A partir de la evaluación de los resultados obtenidos en la aplicación de esta experiencia en las provincias de Ciego de Avila y Matanzas se ha considerado conveniente su generalización, siendo necesario, en consecuencia, disponer que se atribuyan a la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, determinadas funciones inherentes al Sistema de Tesorería, en lo que concierne al Presupuesto Central, Presupuesto Provincial y Presupuesto Municipal, incrementar la plantilla aprobada a la misma para el cumplimiento de estas funciones, y derogar los acuerdos números 5539 del 2005 y 5621 del 2006, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 8 de mayo del 2006, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar, a la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, las funciones inherentes al Sistema de Tesorería, en lo que concierne al Presupuesto Central, Presupuesto Provincial y Presupuesto Municipal, que se consignan a continuación:

- Elaborar, actualizar y controlar la ejecución del Programa Anual de Caja en los tres niveles presupuestarios.
- Administrar y controlar los flujos de fondos y la situación de la caja de acuerdo con las obligaciones de pago y otros compromisos presupuestarios y las disponibilidades de recursos financieros existentes.
- Administrar las cuentas bancarias correspondientes al Sistema de Tesorería.
- Realizar el registro y la información de las operaciones realizadas en las áreas de Tesorería, la conciliación bancaria de las cuentas de Tesorería y las operaciones asociadas al control interno y la contabilidad.

SEGUNDO: Incrementar la plantilla de la Oficina Nacional de Administración Tributaria en 1 200 cargos técnicos, cifra que incluye los incrementos aprobados provisionalmente, mediante los Acuerdos números 5539 y 5621, de fechas 30 de septiembre de 2005 y 3 de marzo de 2006, respectivamente, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, así como plazas de las actuales direcciones de Finanzas del Poder Popular que se consideren trasladar.

TERCERO: El Ministerio de Finanzas y Precios de conjunto con cada Consejo de la Administración Provincial y del Municipio Especial Isla de la Juventud, dentro de los próximos 30 días, disminuirá del Presupuesto de la rama 15 las plazas que se consideren trasladar de las direcciones de Finanzas para la Oficina Nacional de Administración Tributaria, que asumirán las funciones inherentes al Sistema de Tesorería.

CUARTO: Derogar el Acuerdo No. 5539 de fecha 30 de septiembre de 2005, y el Acuerdo No. 5621 de fecha 3 de marzo de 2006, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente Certificación, en el Palacio de la Revolución a los 8 días del mes de mayo del 2006.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de mayo del 2006, el siguiente:

ACUERDO

Liberación para cumplir otras misiones del compañero AGUSTIN PUPO DOMENECH del cargo de Viceministro de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 8 de mayo del 2006.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 75/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817 para control administrativo establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, en los sectores de turismo o servicio, según sea el caso, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve.

POR CUANTO: Entre los días 18 y 19 de abril de 2006 se realizó el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental en el Hotel Club Amigo Mayanabo, perteneciente al Ministerio del Turismo, localizado en la playa Santa Lucía, en la provincia de Camagüey, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios.

POR CUANTO: Durante la verificación se pudo comprobar que el Hotel Club Amigo Mayanabo tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Turismo Responsa-

ble con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Turismo Responsable con el Medio Ambiente al Hotel Club Amigo Mayanabo, del Ministerio del Turismo, localizado en la playa Santa Lucía, en la provincia de Camagüey.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de los 10 días siguientes al de su firma.

NOTIFIQUESE por intermedio del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Hotel Club Amigo Mayanabo, del Ministerio del Turismo, localizado en la playa Santa Lucía, en la provincia de Camagüey, y comuníquese a cuanta persona natural deba conocer de ella.

ARCHIVASE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 76/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817 para control administrativo establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, en los sectores

de turismo o servicio, según sea el caso, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de abril de 2006 se realizó el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental en la Dirección de la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado, perteneciente a la Unión Cuba Petróleo, CUPET, del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Camagüey, con el objetivo de revalidar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios.

POR CUANTO: Durante la verificación se pudo comprobar que la Dirección de la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o

PRIMERO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente a la Dirección de la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado, perteneciente a la Unión Cuba Petróleo, CUPET del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Camagüey.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de los 10 días siguientes al de su firma.

NOTIFIQUESE por intermedio del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, a la Dirección de la Unidad Empresarial de Base Depósito Gas Licuado, perteneciente a CUPET del Ministerio de la Industria Básica, en la provincia de Camagüey, y comuníquese a cuanta persona natural deba conocer de ella.

ARCHIVASE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 79/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, dictada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, en los sectores de turismo o servicio, según sea el caso, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve.

POR CUANTO: Entre los días 21 y 23 de marzo de 2006 se realizó el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental en la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería, perteneciente al Ministerio de la Construcción, en la provincia de Villa Clara, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios.

POR CUANTO: Durante la verificación se pudo comprobar que la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo

PRIMERO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente a la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería, perteneciente al Ministerio de la Construcción, en la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de los 10 días siguientes al de su firma.

NOTIFIQUESE por intermedio del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, a la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería, en la provincia de Villa Clara, y comuníquese a cuanta persona natural o jurídica deba conocer de ella.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 19 días del mes de mayo de 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 193 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento y cancelación de facultades de comercio exterior a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: El Resuelvo DECIMO QUINTO inciso b) de la mencionada Resolución faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la autorización otorgada para la realización de actividades de comercio exterior a las Asociaciones Económicas Internacionales, por disolución de las mismas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada para la realización de actividades de comercio exterior a las entidades cubanas que forman parte de las Asociaciones Económicas Internacionales que a continuación se relacionan:

— Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad extranjera SOCOMET, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 605.

— Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad extranjera FINCUBA, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 544.

SEGUNDO: Cancelar la autorización otorgada para la realización de actividades de comercio exterior a las Empresas Mixtas que a continuación se relacionan:

— Empresa Mixta CARIBBEAN SODEAL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 445.

— Empresa Mixta DESOFT, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 442.

— Empresa Mixta HABALEAR, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 32.

TERCERO: Se derogan las Resoluciones N° 45 de fecha 9 de enero de 2003; 174 de 17 de enero de 2003; 46 de 9 de enero del 2003; 364 de 3 de septiembre de 1998 y 291 de 22 de junio de 2001.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 194 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 539, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 12 de noviembre de 2001, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento y cancelación de facultades de comercio exterior a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones N° 54 y 403 de fecha 19 de febrero de 2004 y 17 de octubre de 2005, respectivamente, dictadas por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó la autorización otorgada a la UNION CUBAPETROLEO, en virtud de las Asociaciones Económicas Internacionales existentes con las entidades OIL FOR

DEVELOPMENT CUBA, S.A.; SHERRIT INTERNATIONAL OIL AND GAS, LTD.; REBERCO, LTD.; REPSOL, YPF. y SHENGLI PETROLEUM ADMINISTRATIVE BUREAU OF SINOPEC., para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: La UNION CUBAPETROLEO, en virtud de las Asociaciones Económicas Internacionales existentes con las entidades OIL FOR DEVELOPMENT CUBA, S.A.; SHERRIT INTERNATIONAL OIL AND GAS, LTD.; REBERCO, LTD.; REPSOL, YPF. y SHENGLI PETROLEUM ADMINISTRATIVE BUREAU OF SINOPEC, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la UNION CUBAPETROLEO, en virtud de las antes citadas Asociaciones Económicas Internacionales.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la UNIÓN CUBAPETRÓLEO, en virtud de las Asociaciones Económicas Internacionales existentes con las entidades OIL FOR DEVELOPMENT CUBA, S.A.; SHERRIT INTERNATIONAL OIL AND GAS, LTD.; REBERCO, LTD.; REPSOL, YPF. y SHENGLI PETROLEUM ADMINISTRATIVE BUREAU OF SINOPEC, identificadas a los efectos estadísticos con los Códigos N° 298; 14; 347; 606 y 668 respectivamente, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de las Resoluciones N° 54 y 403, de 19 de febrero de 2004 y 17 de octubre de 2005, las que consecuentemente quedarán sin efectos.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueba,

sólo puede ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de las referidas Asociaciones Económicas, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, debe interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La UNION CUBAPETROLEO, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, puede solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: Se derogan las Resoluciones N° 54 y 403, de 19 de febrero de 2004 y 17 de octubre de 2005.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 159/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales, mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 126 de 2 de febrero del 2006, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, a la que resulta necesario introducir cambios en algunas sus disposiciones, con vistas a su adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que por la presente se establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, así como, al resto de los que laboran en las dependencias y entidades relacionadas en esta Resolución.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Organismo Central los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Salarios
Presidente	\$600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Jefe de Despacho	500.00
Jefe de Departamento aeronáuticos	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

CUARTO: Aprobar para los dirigentes de las entidades del Sistema de la Corporación de la Aviación Cubana S.A., perteneciente al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

a) Empresa Nacional de Servicios Aéreos S.A.

Cargos	Sueldos
Director General	\$600.00
Director General Adjunto	575.00
Director de Operaciones	550.00
Director de Ingeniería	550.00
Jefe Departamento Inspectores	525.00
Jefe Departamento Tripulantes	525.00
Jefe Departamento Ingeniería	525.00
Director Unidad Empresarial de Base	550.00
Subdirector Unidad Empresarial de Base	525.00
Jefe Departamento Operaciones Unidad Empresarial de Base	510.00

Cargos	Sueldos
Jefe Departamento Técnico Unidad Empresarial de Base	510.00
Jefe Punto Operativo Unidad Empresarial de Base	510.00
Jefe Taller Reglamentario Unidad Empresarial de Base	495.00

b) Cubana de Aviación S.A. (Talleres Aeronáuticos; Centro Metrológico; Centro de Despacho y Control de Vuelo y Dirección de Protección a los Vuelos estos dos últimos también de Aerocaribbean S.A.)

Cargos	Sueldos
Directo Taller Habana	\$550.00
Director Taller Santiago de Cuba	510.00
Subdirector de Especialidades Aviación	500.00
Jefe de Hangar	485.00
Jefe Taller Reparación	485.00
Responsable Asesoría Técnica	485.00
Responsable Taller Especialidades Aviación	470.00
Jefe Dpto. Confort de Aviación	470.00
Sub. Director Aseguramiento Habana	385.00
Jefe Dpto. Aseguramiento Santiago de Cuba	365.00
Jefe Dpto. Económico- Contable	380.00
Jefe Dpto. Recursos. Humanos	365.00
Jefe Dpto. Transporte y Servicios	320.00
Jefe del Centro Metrológico	500.00
Director Centro de Despacho y Control	525.00
Jefe Turno de Despacho y Control	470.00
Director Protección a los Vuelos	500.00
Jefe Dpto. Seguridad Operacional y Protección de Vuelos	475.00

c) Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.

Cargos	Sueldos
Director de Servicios Aeronáuticos	\$685.00
Coordinador General Servicios Aeronáuticos	665.00
Jefe Centro de Control (Tránsito Aéreo)	665.00
Jefe Unidad Servicios Aeronáuticos	595.00
Jefe Unidad de Comunicaciones	595.00
Jefe Unidad Servicios de Navegación Aérea	595.00
Jefe Departamento Reparaciones	595.00
Jefe Unidad Servicios Aeronáuticos de Territorio	565.00
Jefe de Oficina de Pronóstico Nivel Central	540.00
Jefe Oficina Información Aeronáutica	475.00
Jefe Publicaciones (AIS)	455.00

QUINTO: Establecer para los trabajadores que laboran en el Organismo Central los pagos adicionales siguientes:

- a) Técnicos \$50.00
- b) Operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios 20.00

Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas se anexan a la presente Resolución.

SEXTO: En las entidades Cubana de Aviación S.A.; Cubana de Aeropuerto y Servicios Aeronáuticos S.A., Aerocaribbean S.A., Aerovaradero S.A. y Cubacatering S.A. pertenecientes al sistema de la Aviación Civil, se mantienen los pagos adicionales de idoneidad que se establecen a continuación:

a) En Cubana de Aviación S.A.

Nivel Central de la Empresa, Bases Técnicas de Aviación de la Habana y Santiago de Cuba, Operaciones, Comercial, Dirección Técnica de la Empresa, Laboratorio Metrológico, Oficinas de Ventas de Ciudad Habana de nivel 1.

Nivel 1

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$100.00	\$75.00	\$50.00

Línea Aérea Santiago de Cuba, Línea Aérea Varadero, Línea Aérea Camagüey y Línea Aérea Holguín de nivel 2

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

b) Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.: Unidades del Nivel Central Servicios Aeronáuticos, Aeropuerto Internacional "José Martí"

Nivel 1

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$100.00	\$75.00	\$50.00

Aeropuerto Internacional de Varadero, Aeropuerto Internacional de Cayo Largo, Aeropuerto Internacional de Cienfuegos, Aeropuerto de Ciego de Avila, Aeropuerto Internacional de Cayo Coco, Aeropuerto de Trinidad, Aeropuerto Internacional de Camagüey, Aeropuerto Internacional de Holguín, Aeropuerto Internacional de Santiago de Cuba, Aeropuerto Internacional de Manzanillo, Unidad de Producción y Servicios, Nivel Central de la Empresa y Centro de Adiestramiento de la Aviación.

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

Aeropuerto de Gerona, Aeropuerto Internacional de Santa Clara, Aeropuerto Cayo Las Brujas, Aeropuerto Las Tunas, Aeropuerto de Moa, Aeropuerto de Bayamo, Aeropuerto de Guantánamo, Aeropuerto de Baracoa, Aeropuerto de Santa Lucía, Aeropuerto de La Coloma, Aeropuerto de Nicaro, Aeropuerto de Kawama en Varadero.

Nivel 3

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$60.00	\$45.00	\$30.00

c) Aerocaribbean S.A.

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

d) Cubacatering S.A.

Nivel 2

Trabajadores Directos	Trabajadores Indirectos
\$80.00	\$60.00

e) Aerovaradero S.A.

	Nivel 2	
Trabajadores	Trabajadores	Trabajadores
Directos	de Apoyo	Indirectos
\$80.00	\$60.00	\$40.00

SÉPTIMO: Establecer los sueldos mensuales para los cargos y ocupaciones de técnicos, operarios y trabajadores de servicio, de las entidades del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, siguientes:

CUBANA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS S.A.

No.	C.O	Nomenclatura del Cargo	Sueldos
1	T	Controlador de Tránsito Aéreo Radar (TMA/APP)	\$565.00
2	T	Controlador de Tránsito Aéreo Radar (ACC)	535.00
3	T	Controlador de Tránsito Aéreo Manual "A"	455.00
4	T	Controlador de Tránsito Aéreo Manual "B"	415.00
5	T	Controlador de Tránsito Aéreo Aproximación Radar	515.00
6	T	Controlador de Tránsito Aéreo Aproximación Manual	485.00
7	T	Supervisor de Control de Tránsito Aéreo Radar	610.00
8	T	Supervisor de control Tránsito Aéreo manual	535.00
9	T	Ingeniero Principal de Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas de Territorio	535,00
10	T	Ingeniero Principal de Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	525,00
11	T	Especialista en Aeronavegación	515,00
12	T	Meteorólogo Principal Aeronáutico	515,00
13	T	Meteorólogo Aeronáutico (ACC, HAV) Meteorólogo Aeronáutico (Territorio)	475,00 435.00
14	T	Meteorólogo Supervisor de Territorio	445,00
15	T	Cartógrafo Aeronáutico	415,00
16	T	Técnico Meteorológico y AIS/MET	400,00
17	T	Técnico en AIS	355,00
18	T	Radio Operador Principal	355,00
19	T	Ingeniero en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	495,00
20	T	Técnico Principal en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas	475.00
21	T	Técnico "A" en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones y Aeronáuticas	445,00
22	T	Especialista NOTAM	415,00
23	T	Técnico en Telecomunicaciones Aeronáuticas	405,00
24	O	Torrero Principal en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	380,00
25	O	Torrero "A" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	340,00
26	O	Torrero "B" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	305,00
27	O	Mecánico "A" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	345,00
28	O	Mecánico "B" en Sistemas de Comunicaciones y Radionavegación Aeronáutica	305,00

CUBANA DE AVIACION S.A., AEROCARIBBEAN S.A. Y ENSA S.A.

No.	C.O	Nomenclatura del Cargo Propuesta	Sueldos
1	T	Controlador Técnico de Itinerario	\$355,00
2	T	Representante de Protección a los Vuelos	365.00
3	T	Asistente Técnico de Aviación	400.00
4	T	Coordinador Técnico de Itinerarios de las Operaciones Aéreas	385,00

No.	C.O	Nomenclatura del Cargo Propuesta	Sueldos
5	T	Técnico "A" de Aviación de Talleres (ENSA)	415.00
6	T	Técnico "B" de Aviación de Talleres (ENSA)	400.00
7	T	Técnico "A" de Aviación de Línea de Vuelos (ENSA)	445.00
8	T	Técnico "B" de Aviación de Línea de Vuelos (ENSA)	430.00
9	T	Técnico "C" en Sistemas de Radionavegación y Comunicaciones Aeronáuticas (ENSA)	370.00
10	T	Inspector "B" de Aviación (ENSA)	445.00
11	T	Coordinador Supervisor de Información de Vuelos (ENSA)	355.00
12	T	Asistente Técnico en Análisis de la Información de Vuelo	400,00
13	T	Técnico en Equipos de Medición y Control de Aviación	430,00
14	T	Especialista en Aplicación de Productos de Aviación	415,00
15	T	Despachador de Aeronaves	415,00
16	T	Técnico "B" en Equipos Protección al Vuelo	415,00
17	T	Técnico "A" en Equipos Protección al Vuelo	445,00
18	T	Asesor Técnico de Despacho	430,00
19	T	Especialista en Control del Parque de Aviones y Motores	435,00
20	T	Técnico en Control del Parque de Aviones y Motores	370,00
21	T	Técnico de Aviación	430,00
22	T	Asesor Técnico "A" de Aviación	460.00
23	T	Asesor Técnico "B" de Aviación (ENSA)	445.00
24	T	Inspector "A" de Aviación	460,00
25	T	Especialista en Equipos de Medición y Control de Aviación	460,00
26	T	Especialista en Análisis de la Información de Vuelo	460,00
27	T	Coordinador de Tripulantes para Vuelos	335,00
28	T	Técnico en Soldaduras Especiales de Aviación	335.00
29	T	Analista de Combustibles y Lubricantes de Aviación	335.00
30	T	Controlador de Tránsito Aéreo, Radio Operador y Observador Meteorológico Aeronáutico (ENSA)	355.00
31	T	Responsable de Operaciones Aeroportuarias (Aerocaribbean)	425.00
32	O	Mecánico de Equipos Especiales en la Técnica de Aviación	315.00
33	O	Mecánico "A" Especializado en Complementos de Aviación	390.00
34	O	Mecánico "B" Especializado en Complementos de Aviación	370.00
35	O	Mecánico "C" Especializado en Complementos de Aviación	340.00
36	O	Mecánico "D" Especializado en Complementos de Aviación	325.00
37	O	Chofer Operador de Equipos Especiales en la Técnica de Aviación	350.00
38	S	Responsable de Almacén de Partes y Piezas Técnicas de Aviación	315.00

OCTAVO: Establecer para los cargos que aparecen en los apartados Cuarto y Séptimo, cuando se aplica el Perfeccionamiento Empresarial, un pago adicional de 200 pesos mensuales para los dirigentes cuyo sueldo mensual es igual o superior a 425 pesos y un pago de 75 pesos mensuales para los dirigentes con un sueldo mensual inferior a 425 pesos, así como, para el resto de los trabajadores de servicio, trabajadores administrativos y operarios. En el caso de los cargos técnicos dicho pago adicional será de 105 pesos mensuales.

NOVENO: A los cargos técnicos que se relacionan en el apartado Séptimo, les es aplicable el pago adicional de 30 pesos, en aquellas empresas que no aplican el pago por perfeccionamiento empresarial del artículo anterior.

DÉCIMO: Los directores de las entidades establecen las cuantías de salario de los jefes de taller, de Turno y de Brigada, así como, de los especialistas principales y de los

Jefes de Grupo que tienen subordinados o dirigen grupos de trabajadores pertenecientes a las ocupaciones y cargos de operarios y técnicos descritos en el apartado Séptimo, garantizando que la cuantía del salario de estos trabajadores, no resulte igual o superior al sueldo que corresponde a su jefe inmediato superior.

La cuantía a pagar por este concepto puede ser hasta tres niveles, que son:

Nivel I.....	15 pesos
Nivel II.....	30 pesos
Nivel III.....	45 pesos

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y se invita al Sindicato Nacional correspondiente.

La comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como, los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

DUODÉCIMO: Lo dispuesto en la presente resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizaron en diciembre del 2005.

DECIMOTERCERO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispuesto por dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 126 de 2 de febrero del 2006 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las organizaciones superiores de dirección, grupos empresariales y empresas que aparecen en anexo, si resulta necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

**SISTEMA EMPRESARIAL INSTITUTO
DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA**

Nombre de la Entidad	Categoría actual
Corporación de la Aviación Cubana S.A. (Organización Superior)	I
Cuba Catering, S.A.	I
Aviaimport S.A.	I
Cubana de Aviación S.A.	I
Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A.	I
Empresa Nacional de Servicios Aéreos S.A.	I
AEROCARIBBEAN S.A.	I
Aerovaradero S.A.	I
Compañía Contratistas de Obras de la Avia- ción S.A.	II
Comercial Take Off S.A.	II
Seguridad y Protección de la Aviación S.A.	III

RESOLUCION No. 160/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos, con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 40 de 26 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Sistema Bancario Nacional, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Sistema Bancario Nacional, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueban para los dirigentes del Banco Central de Cuba los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos Mensuales
Ministro Presidente	\$650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Superintendente	550.00
Tesorero	550.00
Secretario	550.00
Auditor	550.00
Director General	550.00
Director	525.00
Director Interno	500.00
Subdirector	500.00
Gerente	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Grupo	385.00
Director de Sucursal	525.00
Gerente de Sucursal	500.00

TERCERO: Se establecen, para los trabajadores que ocupan cargos de dirección en el resto de las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional, los sueldos mensuales siguientes:

Banco de Crédito y Comercio

Cargos	Sueldos Mensuales
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Provinciales

Cargos	Sueldos Mensuales
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursales

Cargos	Sueldos Mensuales
Director Sucursal Isla de la Juventud	\$475.00

Categorías

	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00

Banco Popular de Ahorro

Cargos	Sueldos mensuales
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Provinciales

Cargos	Sueldos mensuales
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursales

Cargos	Sueldos mensuales	
	Categorías	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

Banco Metropolitano

Cargos	Sueldos mensuales
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00

Cargos

Cargos	Sueldos mensuales
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Centro de Supervisión y Control

Cargos	Sueldos mensuales
Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Centro de Contabilidad Centralizada

Cargos	Sueldos mensuales
Subdirector	\$475.00
Gerente	440.00

Sucursales

Cargos	Sueldos mensuales
---------------	--------------------------

	Categorías	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

Banco Nacional de Cuba

Cargos	Sueldos mensuales
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Gerente	475.00
Jefe de Departamento	440.00

Casas de Cambio S.A.

Cargos	Sueldos mensuales
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director General	525.00
Secretario	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Administrador	425.00
Jefe de Grupo	425.00
Jefe de Turno	365.00

Direcciones Provinciales

Cargos	Sueldos mensuales
Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Sucursales

Cargos	Sueldos mensuales	
	Categorías	
	A	B
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00

Grupo Nueva Banca S.A.**Casa Matriz**

Cargos	Sueldos mensuales
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

Instituciones Subordinadas

Cargos	Sueldos mensuales
Presidente Ejecutivo	\$550.00
Vicepresidente Ejecutivo	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursal

Cargos	Sueldos mensuales
Director de Sucursal	\$500.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00

CUARTO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Para el Banco Central de Cuba:

Categoría ocupacional	Cuantía:
Dirigentes	\$200.00
Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas	180.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías operarios, trabajadores administrativos y de servicios	160.00
	120.00

b) Para las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional:

Categoría ocupacional	Cuantía:
Dirigentes	\$175.00
Técnicos con requisito de nivel superior; cajeros y custodios	155.00
Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio operarios, trabajadores administrativos y de servicios	135.00
	105.00

Estos pagos adicionales mensuales están condicionados al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Reglamento del Sistema Bancario Nacional, el cual forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo.

QUINTO: Mantener el pago adicional del 30% sobre el total de ingresos en moneda nacional a las organizaciones que aparecen en el anexo 1.

SEXTO: En el caso de las instituciones del Sistema Bancario Nacional que, debido a resultar de nueva creación o a cambios estructurales, requieren de la aplicación independiente de las disposiciones contempladas en la presente, estas se aplican, de acuerdo a la estructura organizativa que adoptan o poseen.

SÉPTIMO: Las categorías de las entidades aparecen en el Anexo 2.

OCTAVO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente, se crea una comisión en el Sistema Bancario Nacional, integrada por un Vicepresidente del Banco Central de Cuba, el director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Secretario y participa el Sindicato Nacional correspondiente.

Esta comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para su explicación detallada a los trabajadores.

NOVENO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 40 de 26 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial del Sistema Bancario Nacional.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que se establecen en el anexo, cuando resulte necesario.

DUODÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos que se realizan en Diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

SUCURSALES APROBADAS CON EL PAGO DEL COEFICIENTE DE INTERES ECONOMICO SOCIAL DEL 30 % ADICIONAL SOBRE LOS INGRESOS DE

LOS TRABAJADORES EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA BANCARIO.

BANCO METROPOLITANO

OFICINA	DIRECCION
SUCURSAL 242	42 Y 29 - PLAYA
SUCURSAL 250	LINEA Y PASEO
SUCURSAL 261	LA RAMPA
SUCURSAL 258	GALIANO Y SAN JOSE
SUCURSAL 266	O'RELLY Y COMPOSTELA
SUCURSAL 307	AYESTARAN Y ARANGUREN
SUCURSAL 300	10 DE OCTUBRE Y LACRET
SUCURSAL 326	100 Y BOYEROS
SUCURSAL 280	GUANABACOA
SUCURSAL 314	MARIANAO
SUCURSAL 320	LA LISA
SUCURSAL 259	ZANJA Y BELASCOAÍN
SUCURSAL 288	SAN MIGUEL DEL PADRON
SUCURSAL 338	COTORRO
SUCURSAL 233	5TA Y 112 - PLAYA
SUCURSAL 281	LÍNEA Y M - PLAZA
SUCURSAL 907	OPERACIONES
SUCURSAL 9301	ELECTRONICA
CENTROS DE CONTABILIDAD CENTRALES	

BANCO POPULAR DE AHORRO (OFICINA CENTRAL)

OFICINA	DIRECCION
SUCURSAL 9712	ELECTRONICA - HABANA VIEJA
SUCURSAL 9732	OPERACIONES INTERNACIONALES PLAYA

(Dirección Provincial del BPA en Ciudad de La Habana)

OFICINA	DIRECCION
SUCURSAL 2382	41 Y 46 - PLAYA
SUCURSAL 2412	5ta Y 84 - PLAYA
SUCURSAL 2472	23 Y MONTERO SANCHEZ - PLAZA
SUCURSAL 2642	CUBA Y O'RELLY - HABANA VIEJA
SUCURSAL 3062	AYESTARAN Y 19 DE MAYO - CERRO
SUCURSAL 2462	MITRANS - PLAZA
SUCURSAL 2572	GALIANO Y REINA - CENTRO HABANA

BANCO DE CREDITO Y COMERCIO (BANDEC)

OFICINA	DIRECCION
SUCURSAL ELECTRONICA	PAGOS ELECTRONICOS
SUCURSAL 9091	OPERACIONES
SUCURSAL 2512	MINAZ - PLAZA

OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO QUE TIENEN APROBADO EL PAGO DEL COEFICIENTE DE INTERES ECONÓMICO SOCIAL DEL 30 % ADICIONAL SOBRE LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES.

- ✓ DIRECCION DE EMISION Y VALORES DEL BANCO CENTRAL DE CUBA
- ✓ BANCO INTERNACIONAL DE COMERCIO S.A. (BICSA)

ANEXO 2

CATEGORIZACION DE LAS ENTIDADES

Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba	II
Banco Exterior de Cuba	I
Banco de Inversiones S.A.	I
FINAGRI S.A.	I
Financiera Caudal S.A.	I

RESOLUCION No. 161/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 30 de 25 de noviembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece en su Apartado Séptimo un pago adicional a los trabajadores, por alcanzar el grado científico de Doctor.

POR CUANTO: La compañera Concepción Campa Huergo, Presidenta del Instituto Finlay, perteneciente al Sistema de la Biotecnología del Consejo de Estado, es Doctora en Ciencias Farmacéuticas, ostenta el Título de Heroína del Trabajo de la República de Cuba, posee la Medalla de Oro de la Organización de la Propiedad Intelectual; Premio London Hispanic Festival y la Orden " Carlos J. Finlay ", otorgada por el Consejo de Estado de la República de Cuba, por el desarrollo de la única Vacuna Antimeningocócica BC del mundo; es autora de más de sesenta y siete publicaciones y trabajos de investigación y le fue conferido por la Universidad de La Habana, el 20 de febrero de 1996 el Título de Doctora en Ciencias Farmacéuticas, el cual fue entregado en acto público y solemne en el Aula Magna de la Universidad.

POR CUANTO: El compañero Carlos M. Miyares Cao, Director del Centro de Histoterapia y Derivados de la Placenta, también perteneciente al Sistema de la Biotecnología antes citado, es Doctor en Medicina desde el año 1966; Especialista de Primer y Segundo Grado en Farmacología hace veinte años; posee Certificación de Investigador Titular; es Héroe de la República de Cuba y Vanguardia Nacional en varias ocasiones, habiendo obtenido la primera parte del grado de Doctor en Ciencias Médicas en 1996 al presentar y defender el libro “Algunas Afecciones Dermatológicas”; es Investigador y dirige un grupo de investigadores y otros especialistas con categoría científica; es profesor universitario, formador de varias generaciones de médicos; profesor de postgrados y de cursos nacionales e internacionales, estando considerado una personalidad de reconocido prestigio internacional, formando parte su obra, de la historia de la medicina cubana.

POR CUANTO: Los extraordinarios méritos acumulados por los compañeros a que se refieren los Por Cuantos precedentes, constituyen un ejemplo de aporte científico y personal, de consagración al desarrollo de la Salud Pública, siendo por ello un acto de reconocimiento por su inestimable contribución al lugar cimero que hoy ocupa nuestro país en este campo, considerarlos poseedores del grado científico de Doctor, a los fines de lo establecido en la citada Resolución No. 30 de 2005.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Considerar, en mérito a lo expuesto en los fundamentos de la presente, a los fines de la aplicación de lo establecido en el Apartado Séptimo de la Resolución No. 30 de 25 de noviembre de 2005 de este Ministerio, como poseedores del grado científico de Doctor, a los doctores Concepción Campa Huergo, Presidenta del Instituto Finlay y Carlos M. Miyares Cao, Director del Centro de Histoterapia y Derivados de la Placenta, instituciones ambas del Sistema de la Biotecnología del Consejo de Estado.

SEGUNDO: Disponer que el pago adicional de salario contemplado en la mencionada Resolución No. 30 de 2005, por alcanzar el grado científico de Doctor, se abone a los compañeros reconocidos en el Apartado Primero, desde el mes de enero del 2006, como justo reconocimiento a su extraordinario aporte social.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias, para la adecuada aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de mayo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 162/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha decidido realizar el reordenamiento en la actividad de transportación de cereales, lo que origina la extinción de la Empresa “TRANSCER HABANA” y de la “Unidad Empresarial de Base de Transporte de Sancti Spíritus”, subordinada a la Empresa de Aseguramiento y Servicios del Arroz, también conocida como EASA, de Ciudad de La Habana, así como el redimensionamiento de actividades en otras unidades empresariales, pertenecientes todas al Ministerio de la Agricultura, creándose la Empresa Nacional de Transportación de Cereales, en el Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Como resultado de las situaciones descritas anteriormente, es necesario establecer el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores que actualmente laboran en las entidades del Ministerio de la Agricultura en que se realiza el proceso de extinción y redimensionamiento referidos en el Por Cuanto precedente, a fin de garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado que actualmente laboran en las entidades del Ministerio de la Agricultura: Empresa “TRANSCER HABANA” y en la “Unidad Empresarial de Base de Transporte de Sancti Spíritus”, subordinada a la Empresa de Aseguramiento y Servicios del Arroz, también conocida como EASA, de Ciudad de La Habana, que se extinguen, así como aquellos que lo hacen en las unidades empresariales de base: “Transcer Cienfuegos”, “Transcer Santiago de Cuba” y “de Transporte”, de la Empresa Avícola Santa Clara, que se redimensionan, debido a la disminución de sus actividades, pueden optar por incorporarse a ocupar plazas en la Empresa Nacional de Transportación de Cereales creada en el Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: Previo a la realización del cambio de subordinación de la actividad a que se refiere el apartado precedente, los representantes de las anteriores y de la nueva administración, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes, informan a los trabajadores la decisión adoptada, así como las reglas y requisitos estable-

cidos en la legislación vigente para laborar en la nueva entidad constituida.

TERCERO: Los trabajadores que venían laborando en las mencionadas entidades, que manifiestan su deseo de trabajar en las nuevas condiciones y poseen los requisitos de idoneidad demostrada, seleccionados por la nueva entidad creada en el Ministerio del Transporte, de conformidad con las disposiciones vigentes que norman las relaciones laborales, pasan a integrar la plantilla de dicha entidad.

CUARTO: Los trabajadores que no manifiestan interés en laborar en las nuevas condiciones, así como los que no resultan seleccionados y no es posible su reubicación inmediata, reciben el 100 por ciento de su salario fijo por un periodo inicial de hasta tres meses, a partir de la fecha en que manifestaron su desinterés o de no haber sido seleccionados.

Una vez transcurrido el periodo expresado en el párrafo anterior, reciben el tratamiento laboral y salarial dispuesto para el personal disponible en el Reglamento General sobre Relaciones Laborales, que establece la Resolución No. 8 de 1ro. de marzo de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: El Ministerio de la Agricultura puede, si así considera necesario, crear una oficina para la atención, hasta noviembre de 2006, del personal que resulta disponible como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, debido a las características del territorio en que se encuentran ubicadas las entidades extinguidas o aquellas redimensionadas, a fin de facilitar su control, pago del salario, reubicación inmediata o, en su caso, aplicar el tratamiento laboral y salarial a que se refiere el apartado anterior.

SEXTO: Los dirigentes y funcionarios de las entidades del Ministerio de la Agricultura que se extinguen o redimensionan, reciben el tratamiento establecido en la legislación específica para ellos en materia de relaciones laborales.

SÉPTIMO: Los ministerios de la Agricultura y del Transporte, informan mensualmente a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

OTRO

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 11/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su artículo 15 designa a la Aduana como el órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la

aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia aduanera, y en su Disposición Final Segunda faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: Las Normas para la Aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero, puestas en vigor por la Resolución No. 21, de 21 de junio de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República, en su artículo 5, inciso c) establece, que los operadores del Depósito Temporal pueden solicitar dicho régimen.

POR CUANTO: Para cumplir las actuales exigencias del control, en la entrega y la recepción de las cargas en los recintos portuarios, se ha evidenciado la necesidad de contar con un registro de las personas autorizadas por cada depósito temporal, para realizar ante la Aduana los trámites para el movimiento de mercancías en transferencia, desde la salida de un depósito hasta la llegada a otro depósito temporal bajo la jurisdicción de una misma Aduana.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo

PRIMERO: El operador de un depósito temporal que pretenda realizar operaciones de transferencias de mercancías desde su depósito hacia otros depósitos temporales bajo la jurisdicción de una misma Aduana, está obligado a inscribirse en el Registro Central de Aduanas.

Para formalizar la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se presentará solicitud escrita, ante el Registro Central de Aduanas.

La solicitud debe contener los siguientes datos:

- a) Denominación, razón social y objeto social del Depósito
- b) Documento que acredita el nombramiento del Administrador del Depósito.
- c) Domicilio legal, teléfono, fax y correo electrónico.
- d) Organismo al que pertenece.
- e) Código del Registro de Contribuyentes.
- f) Fecha de la solicitud.
- g) Cuño de la entidad.
- h) Nombre, Apellidos y Firma del Administrador del Depósito.

SEGUNDO: Las personas que actuarán a nombre y en representación del operador del depósito temporal, para la formalización ante la Aduana de los trámites relativos a las transferencias de mercancías, se inscribirán en el Registro Central de Aduanas, previa solicitud del Administrador del Depósito, por escrito, en la que se hará constar los siguientes datos:

- a) Nombramiento de la persona designada como representante, consignando nombre y apellidos y cargo.
- b) Número de Carné de Identidad
- c) Dirección particular.

- d) Fecha de solicitud.
- e) Cuño de la entidad.
- f) Nombre y Apellidos y firma del Administrador del Depósito.

TERCERO: El Registro Central de Aduanas, emitirá certificación y comunicará por escrito al Administrador del Depósito Temporal, el código asignado para estas operaciones y la(s) persona(s) autorizada(s) a actuar en representación de dicho depósito, en un término de siete (7) días contados a partir de recibida la solicitud.

CUARTO: Los operadores de depósito temporal, están obligados a mantener actualizado en el Registro Central de Aduanas, los datos relativos a los representantes de su entidad y los cambios que se produzcan.

QUINTO: Los representantes debidamente autorizados para actuar a nombre y en representación de los operadores de depósito temporal, para la formalización de las transferencias de mercancías entre depósitos bajo control de una misma aduana, en régimen de tránsito aduanero, quedan obligados a cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

SEXTO: Lo dispuesto por la presente Resolución, será de aplicación a partir del día 1 de Junio de 2006.

SÉPTIMO: El Vicejefe de la Aduana General de la República que atiende las áreas técnicas, queda facultado para emitir las indicaciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a los operadores de Depósitos Temporales, al Ministerio del Transporte, al Ministerio del Comercio Exterior, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República